



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°358 - 2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 21 de mayo del 2025

SOLICITANTE: Subunidad de Archivo Registral.

EXPEDIENTE SIDUREG: 2024-20.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivo.

TEMA: Declarar reproducido el título archivado.

VISTO:

El Oficio N° 580-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SAR de la Subunidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el oficio de visto se remite el Informe N° 580-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/ARC/LINCE del encargado del archivo de título, con el cual informa que el **título archivado N° 7964 del 29.01.1980** del Registro de Mandatos y Poderes se encuentra **incompleto**.

SEGUNDO.- Que, revisado el **asiento de presentación** del título N° 7964 del 29.01.1980 se aprecia que se solicitó la inscripción de sustitución de poder, observándose que se presentó un **parte del 31.10.1979 del notario Alzamora**.

TERCERO.- Que, con el oficio de visto se remite la copia del título archivado N° 7964 del 29.01.1980, observándose que sólo se encuentra conformado por el respectivo formulario de solicitud de inscripción, no apreciándose el parte que hace referencia el asiento de presentación.

CUARTO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral se revisó el **asiento 1-c** de la ficha N° 52639 de la partida N° 20677066 del Registro de Mandatos y Poderes, verificándose la

inscripción de sustitución de poder a favor de Gaetano Muscari Greco, en virtud de la **escritura pública del 31.10.1979** extendida ante el exnotario Virgilio Alzamora Valdez. Dicho asiento se extendió en mérito al título archivado N° 7964 del 29.01.1980.

QUINTO.- Que, el primer párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento del Gerente Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva”*.

SEXTO.- Que, se cursó el Oficio N° 957-2024-SUNARP/ZRIX/UREG al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, solicitando el duplicado de la escritura pública señalada en el cuarto considerando y de la anotación de inscripción respectiva, siendo respondido con el Oficio N° 703-2024-AGN/DAN, a través del cual se informa que, para obtener la documentación solicitada se deberá acceder a su servicio de publicidad.

SÉTIMO.- Que, personal de la Unidad Registral efectuó el trámite respectivo ante el Archivo General de la Nación, logrando obtener sólo el **testimonio** de la referida escritura pública, cuya información guarda relación con lo inscrito en el asiento 1-c de la ficha N° 52639 de la partida N° 20677066. En tal sentido, corresponde incorporar dicho testimonio al título archivado N° 7964 del 29.01.1980.

OCTAVO.- Que, el segundo párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que, recibido el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva, el Gerente Registral (entiéndase el Jefe de la Unidad Registral) ordenará que se incorpore al archivo de títulos, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al registro y la copia de la resolución en cuyo mérito se efectúa la incorporación.

NOVENO.- Que, no habiéndose obtenido el duplicado de la anotación de inscripción del asiento 1-c de la ficha N° 52639 de la partida N° 20677066, corresponde que, conforme al artículo 54 del citado reglamento, se evalúe la extensión y suscripción de la anotación de inscripción en el título archivado N° 7964 del 29.01.1980.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reproducido el **título archivado N° 7964 del 29.01.1980** del Registro de Mandatos y Poderes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore al **título archivado N° 7964 del 29.01.1980** del Registro de Mandatos y Poderes, el testimonio indicado en el sétimo considerando, conjuntamente con la copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y el testimonio señalado en el artículo anterior a la Subunidad del Archivo Registral, para que se ejecute lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales para que se designe al registrador público encargado de evaluar la procedencia de la extensión y suscripción de la anotación de inscripción, conforme a lo expuesto en el noveno considerando.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX
SUNARP

AHS / fepa